



Dirección Nacional de Patrocinio
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0107-14**

Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativas aplicable, a las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver participaciones, reclamos y recursos de apelaciones y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función ejecutiva”.

QUE con oficio No. 106-R. CBT.SR 2013 de fecha, 15 de octubre del 2013, el licenciado Byron Caicedo B., Rector (E) del Colegio de Bachillerato Técnico “Simón Rodríguez”, de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, informa a la señora Directora Distrital 05D01 de Educación - Latacunga, que el día 2 de octubre del presente año, a eso de las 10:30, las señoritas Panchi Herrera Katerine Lizbeth, con C.C. 050389620-1 y Pilachanga Pilachanga Ana Gabriela C.C. 172630710-9 le habrían abordado en el patio del plantel manifestándole que deseaban conversar con él en privado en un lugar en donde no les escuchan otras personas, por lo que les llevó al rectorado del plantel, en donde le habrían manifestado lo siguiente: “[...] *me encontró el Tecnólogo Henry Segovia y me dijo cuando me podía asomar y que le esperaba en el carro en la hora del recreo y yo le dije que no, me inventé excusas, que tenía que hacer deberes y me dijo que era solo un ratito y si no vamos ahorita y me cogió del brazo y me quiso dar una agua (sic) que tenía en una botella de tesalia, esto vio el Lic. Romel Almachi pero no sé si se dio cuenta o no de lo que pasaba y debo decir que ya desde Primero de Bachillerato cuando yo estaba en el bar me cogía la pierna y me decía que si necesito dinero o algún favor que le pida y que quedaba entre los dos en corto; la señorita Pilachanga Ana se limitó a manifestarme lo sucedido en un llanto insostenible y entre palabras pedía que se haga algo para evitar que otras señoritas sufran lo que ellas habían sufrido por parte del Tecnólogo Henry Segovia*”;

QUE que con oficio No. 892-DEIB-I-SG, de 15 de octubre de 2013, la Directora Distrital 05D01 de Educación - Latacunga, remite a la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, la providencia emitida el 15 de los mismos mes y año, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 346 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, informe en el término de tres días sobre la procedencia o no de iniciar el sumario administrativo al tecnólogo Henry Segovia, docente del Colegio de Bachillerato Técnico “Simón Rodríguez” del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi, para lo cual adjunta toda la información habilitante;

12



Dirección Nacional de Patrocinio
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE en atención a la providencia emitida el 15 de los mismos mes y año, la tecnóloga Mirian Hernández, Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, remite a la Directora Distrital 05D01 de Educación – Latacunga, el informe de procedencia de iniciar el sumario administrativo, en contra del tecnólogo Henry Patricio Segovia, docente Colegio de Bachillerato Técnico “Simón Rodríguez” del sector Laigua de Vargas, de la parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, a fin de establecer responsabilidades o eximir de ellas, quien presuntamente habría infringido las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 11 numeral 1, 44, 45, 46 numeral 14; 66 numeral 3 literales a) y b); 83 numeral 5) y 226 de la Constitución de la República; artículos 1, 11, 26, 50 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos 3 literales h) y l); 7 literales c) e i); 11 literales a), m) y s), y 137 de la Ley Orgánica de Educación; faltas que se encasillarían en las prohibiciones previstas en el artículo 132 literales s), u) y v) de la Ley Ibídem; que con fecha 22 de octubre de 2013, las 8:30, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito 05D01 de Educación – Latacunga, emite la providencia mediante la cual le dispone a la jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, el inicio del sumario administrativo en contra del tecnólogo Henry Patricio Segovia, quien a su vez, mediante oficio 2539-UATH-2013, de 22 de octubre de 2013, delega a la licenciada Rosa Chiliquinga, funcionaria de la Unidad Administrativa de Talento Humano para que levante el auto de llamamiento a sumario administrativo y lo sustancie de conformidad con lo previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

QUE con fecha 23 de octubre de 2013, la Delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano emite el auto de llamamiento a sumario administrativo, la misma que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 347 numeral 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con fecha 24 de los mismos mes y año, procede a posesionar como Secretario Ad-hoc al abogado Manuel Coque, haciéndole conocer de la obligación que tiene de cumplir con dicha responsabilidad en legal y debida forma; que con fecha 25 de octubre de 2013, siendo las 9:30, el Secretario Ad-hoc procede a sentar la razón de la notificación realizada al señor Henry Patricio Segovia Cruz, docente del Colegio de Bachillerato Técnico “Simón Rodríguez”, con el auto de llamamiento a sumario administrativo y más documentos que sustentan el sumario, para que este, en el término de tres días, conteste al planteamiento del sumario incoado en su contra, adjuntado las pruebas de descargo que considere pertinentes; que el sumario en término que le concede el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, procede a presentar con fecha 29 de octubre de 2013, a las 11:49, la contestación al sumario administrativo incoado en su contra;

QUE con oficio No. 2646-UATH-2013, de 26 de noviembre de 2013, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador, la delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano, remite el informe final del sumario administrativo incoado, en el que consta lo transcrito a continuación: “4.1.- *En mérito a los antecedentes, conclusiones, estudio, análisis y valoración de las piezas procesales, pruebas de cargo y descargo, haberles escuchado las exposiciones al denunciante y denunciado y a sus abogados patrocinadores cuando fueron recibidos en audiencia oral dentro del presente Sumario Administrativo, considerando que existen elementos de convicción suficiente que induzcan a determinar con claridad y*



Dirección Nacional de Patrocinio
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

precisión la existencia de las faltas imputadas y la responsabilidad del sumariado por lo que ha violentado expresas disposiciones constantes en los Arts. 10 y 11 numeral 1, 44, 45, 46 numeral 14; 66 numeral 3 literales a) y b); 83 numeral 5) y 226 de la Constitución de la República; artículos 1, 11, 26, 50 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; Arts. 3 literales h) y l); 7 literales c) e i); 11 literales a), m) y s), y 137 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas que se encasillan en las infracciones previstas en el artículo 132 literales s) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural [...];

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 05D01 - Latacunga, luego del estudio y análisis del expediente e informe final del sumario administrativo, emite la Resolución No. 011-JDRC, de 27 de noviembre de 2013, en la que resuelve: **"PRIMERO.- ACOGER en todas sus partes el informe del sumario administrativo en lo que tiene que ver con las conclusiones y recomendaciones, presentado por la Delegada de la Unidad Distrital de Talento Humano.- SEGUNDO.- SANCIONAR con destitución del cargo del Magisterio Nacional al Tecnólogo HENRY PATRICIO SEGOVIA CRUZ, profesor del colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez" del sector Laigua de Vargas, de la parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; sanción que fue ejecutada mediante Acción de Personal No. 1225-UATH de fecha 28 de noviembre de 2013, suscrita por la Ing. Pamela Arcos Gómez, Directora distrital 2 del distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 05D01 Latacunga;**

QUE el licenciado Henry Patricio Segovia Cruz, no conforme con la Resolución No. 011-JDRC, de 27 de noviembre de 2013, que le destituye del cargo de docente del Colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez", del sector Laigua de Vargas, de la parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, interpone Recurso de Reposición para ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, cuerpo colegiado que luego de la revisión del expediente del sumario administrativo, emite la Resolución No. 015-JDRC de 18 de diciembre de 2013, en la que resuelve: **NEGAR** el Recurso de Reposición por improcedente;

QUE el tecnólogo Henry Patricio Segovia Cruz, al no estar de acuerdo con la Resolución No. 011-JDRC de 27 de noviembre de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, interpone Recurso de Apelación para ante la Coordinación de Educación Zona 3 - Ambato, instancia administrativa que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente del sumario administrativo, emite la Resolución No. 327-CZEZ3-2014, de 25 de febrero de 2014, en la que resuelve: **"Art. 1 NEGAR.- El Recurso de apelación propuesto por el Tecnólogo Henry Patricio Segovia Cruz, docente del Colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez", del sector Laigua de Vargas, de la parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, propuesto en contra del Acto Administrativo constante en la Resolución No. 011-JDRC, mediante el cual se le impone la sanción de DESTITUCIÓN DEL CARGO";**

QUE mediante escrito ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo el 19 de mayo de 2014, signado con el trámite No. **07029-EXT**, el tecnólogo **HENRY PATRICIO SEGOVIA CRUZ**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el señor Ministro de Educación, en contra de la Resolución No. 327-CZEZ3-2014, de 25 de febrero de 2014; que con oficio No. CZE-23-DAJ-2014-0646-

*Dirección Nacional de Patrocinio
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA*

OF, de fecha 28 de mayo de 2014, el Director Zonal de Asesoría Jurídica de la Coordinación de Educación Zona 3, remite el original del expediente del sumario administrativo, contenido en 148 fojas;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de destitución impuesta al tecnólogo HENRY PATRICIO SEGOVIA CRUZ, fue producto de un sumario administrativo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que a fojas 123 a la 128 del expediente, consta el informe final del sumario administrativo incoado al señor Henry Patricio Segovia Cruz, el mismo que en la parte de las conclusiones, señala que dentro del término de prueba, el licenciado Byron Ernesto Caicedo Barragán, Rector (E) Colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez", del sector Laigua de Vargas de la parroquia Alaquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, presentó la versión testimonial rendida por la señorita Ana Gabriela Pilachanga Pilachanga, estudiante agraviada del Colegio Técnico de Bachillerato "Simón Rodríguez", en contra del tecnólogo Henry Patricio Segovia Cruz, docente del referido establecimiento educativo, quien señala que el referido docente le ha venido insinuando para encontrarse a solas en el carro desde el año anterior; que en la cancha de básquet le ha preguntado si tiene algún problema en el Colegio que le avisara a él para ayudarla, pero que ello quedaría entre los dos; señalando además que el tecnólogo Henry Patricio Segovia Cruz, también ha tenido problemas similares con otras estudiantes; manifiesta también que sobre lo sucedido le comentó a su compañera Katherine y que después las dos fueron a conversarle a la doctora Tapia; señalando además que el tecnólogo Henry Patricio Segovia Cruz no le ha amenazado para que no avise a sus padres, pero que si le ha manifestado que ello solo quedaba entre los dos, puesto a él lo podían mandar del Colegio y a ella expulsarla; que el profesor le preguntó si tenía celular y que ella le quedó mirando porque no sabía el porqué de la pregunta y que seguidamente le respondió que no, ante lo cual él le dijo que le daría un celular. Posteriormente señala que él quería abrazarla pero que ella se retiraba pese a sus insistencias y que luego pasaron dos semanas y otra vez insistía con sus palabras, llegándole a preguntar si era virgen, que luego en la clase, solo porque un compañero se le acercó a la puerta a preguntarle a qué hora salía, el tecnólogo la pegó muy fuerte con el cuaderno en la cabeza y después de terminada la clase, le dijo que le llevará las carpetas al carro de él, ante lo cual ella le respondió que no, pero que él la gritó que tenía que llevarlas, y que cuando ya estaban en el carro él la cogió de la mano pero que ella le haló para que la soltara, y que él le dijo que porque era así con él, que luego ella le dijo que tenía que ir a la clase y que le soltara, que después ya pasaron los días y él la perseguía por todos lados y como aquello ya le conversó a su compañera le pidió que le halara cuando la viera con el tecnólogo. Señala además que él la quedaba viendo de una manera rara porque ella ya le ignoraba y que después cuando ella estaba en el bar con la mano extendida, él le puso un dólar debajo de su mano y que le dijo que la esperaba en el carro después, ante lo cual ella le haló a su compañera y salieron pero el dólar se quedó ahí, señala que como ella ya le ignoraba él empezó a molestarle a su compañera; aseveraciones en las que si bien no pueden existir consecuencias a largo plazo respecto del estado emocional de la adolescente, no significa que el sumariado no se

Dirección Nacional de Patrocinio
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

haya incurrido en las prohibiciones previstas en el artículo 11 literales a), m) y s), y artículo 132 literales s), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que amerite la destitución del cargo de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 133 de la Ley ibídem; 3.- Que la Constitución de la República, en su artículo 44, que dice relación al interés superior del niño, establece principios que tienen que ser observados y cumplidos por todo servidor público, por lo que debe erradicarse cualquier acto de violencia o agresión física, verbal o psicológica, en los planteles educativos; con esta finalidad las normas que rigen la educación y el Código de la Niñez y Adolescencia, contienen disposiciones tendientes a efectivizar los derechos y garantías de los estudiantes, por lo tanto en el sistema educativo y principalmente en la función docente no solo que es necesario cumplir y hacer cumplir los derechos y garantías antes señalados, sino que es tarea prioritaria de los educadores fomentar y enseñarlos para contribuir a su plena y efectiva vigencia, así como también es obligación de todos quienes conforman el sistema educativa nacional, el de denunciar cualquier presunción de acoso sexual, conforme lo previsto en el artículo 355 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que señala lo siguiente: "**Deber de denunciar.- Toda autoridad o directivo de un establecimiento educativo, docente o personal administrativo, estudiante o cualquier otra persona que tuviere conocimiento de algún acto de acoso u hostigamiento sexual en perjuicio de uno o más estudiantes, tendrá la obligación de denunciar al presunto hostigador ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. El incumplimiento de esta disposición debe ser considerada como falta grave y debe sujetarse a las sanciones previstas en el presente reglamento**"; 4.- De la revisión del expediente administrativo se establece que las resoluciones de primera, y, segunda instancia administrativa han sido apegadas a derecho, en especial al haberse comprobado luego del debido proceso, que el sumariado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 44, 45 y 46 numeral 4, 66 numeral 3 literales a) y b); 83 numeral 5 y 86 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 11; 26; 50 y 68 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Art. 3, literales h) y l); 7 literales c) e); 11 literales a), m) y s) y 137 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas que se encasillan en las prohibiciones previstas en el artículo 132 literales s), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sancionadas de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 133 de la Ley ibídem; Que de lo expuesto se infiere que el recurrente en esta instancia de conocimiento no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar lo actuado en las instancias anteriores, por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la destitución del cargo; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Que en el presente Recurso Extraordinario de Revisión propuesto no se configuran en ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 8.- Por todo lo expuesto, el Recurso interpuesto por el recurrente deviene en improcedente;

EN USO de la delegación conferida, mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;



Dirección Nacional de Patrocinio
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por tecnólogo **HENRY PATRICIO SEGOVIA CRUZ**, ex profesor del Colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez", del sector Laigua de Vargas de la Parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **18 JUL. 2014**



Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

Elaborado por: César Valencia Terán
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espín

17-07-2014

Copias

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Coordinadora de Educación Zona 3 - Ambato
- Director Distrital 05D01 de Educación - Latacunga
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 05D01 de Educación - Latacunga
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 05D01 de Educación - Latacunga
- Rector del Colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez"
- Colector del Colegio de Bachillerato Técnico "Simón Rodríguez"
- Tlgo. Henry patricio Segovia Cruz
- Dr. Carlos Poveda Moreno - Casilla Judicial No. 6171 - Palacio de Justicia de Quito / capomo6036@gmail.com